

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE
[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
(COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL])

EN EL ASUNTO DE LA COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, cap. C-36, TAL COMO ENMENDADA

Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO¹ DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

Solicitante

DECLARACIÓN JURADA DE CHRISTOPHER HALAS
(emitida el 10 de junio de 2009)

Yo, CHRISTOPHER HALAS, de la Ciudad de Burlington, Provincia de Ontario,
DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

1. Soy el Vicepresidente y el Secretario de Universal Settlements International Inc. ("USI"); he sido Vicepresidente desde enero del 2002 y Secretario desde enero del 2007. Tengo conocimiento personal de los asuntos que depongo en esta Declaración jurada. En los casos en que no tengo conocimiento personal, he indicado las fuentes de mi información y, en todos dichos casos, creo que son verdaderos.

¹ N. del T.: El documento original en inglés dice "*plan of compromise of arrangement*"; sin embargo, el cliente confirmó que debería decir "*plan of compromise or arrangement*" es decir, *plan de concordato*.

Antecedentes

2. El 2 de diciembre de 2008, el Tribunal Superior de Justicia de Ontario otorgó a USI protección según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la “CCAA”, por sus siglas en inglés). Una copia de la Orden Inicial se encuentra adjunta a este documento como Anexo “A”.

3. La Orden Inicial otorgó a USI, entre otras cosas, una suspensión de procedimientos (la “Suspensión”), una moratoria en el pago de dinero a acreedores, y el nombramiento de Ernst & Young Inc. como Supervisor (el “Supervisor”) de los procedimientos según la CCAA;

4. Desde la Orden Inicial, USI ha obtenido asistencia adicional del Tribunal, incluyendo Órdenes que extendieron la Suspensión hasta el 3 de julio de 2009; y se autorizó a USI a difundir un Plan de Concordato (el “Plan”) a los acreedores de USI en previsión de una reunión de acreedores (la “Reunión de Acreedores”) que se llevará a cabo el 17 de junio de 2009 (la “Orden de reunión”, cuya copia se encuentra adjunta a este documento como Anexo “B”). Cualquier término que no está definido de otra manera en este documento se encuentra definido ya sea en el Plan o en la Orden de Reunión.

5. Los párrafos 12 y 13 de la Orden de Reunión requerían que las Personas que desearan presentar una petición con respecto a asuntos que pudieran afectar o retrasar la Reunión de Acreedores, o con respecto a algún otro derecho que no fuera el derecho de votar como un Acreedor según el Plan (una “Petición Preliminar”), enviara una notificación por escrito sobre la

misma a USI y al Supervisor a más tardar el 1 de junio de 2009, debiendo dichas peticiones ser atendidas el 11 de junio y/o 12 de junio de 2009.

Petición Preliminar de NVI

6. El 1 de junio de 2009, National Viatical, Inc. (“NVI”) notificó por escrito sobre su intención de presentar una Petición Preliminar y, el 5 de junio de 2009, notificó su Expediente de Petición². NVI también notificó una Notificación de petición enmendada el 9 de junio de 2009.

7. La Petición Preliminar de NVI solicita una Orden “*que nombre a un síndico con la facultad de [...] administrar todos y cada uno de los activos*” de USI. NVI alega que el nombramiento de un síndico es preferible al Plan que USI ha enviado a sus acreedores, y sobre el cual se votará el 17 de junio de 2009.

8. Para respaldar su petición, NVI notificó la Declaración jurada de James Torchia emitida el 4 de junio de 2009. El Sr. Torchia es el Director general [*Chief Executive Officer*] de NVI.

9. La posición de USI es que la Petición Preliminar de NVI no tiene mérito, y que la declaración jurada de Torchia expone erróneamente los hechos y describe mal el Plan.

² Además de NVI, otros dos acreedores de USI también han notificado Peticiones Preliminares. Estas Peticiones Preliminares se abordan en documentos de respuesta a petición separados. Si no se resuelven de otro modo, todas las Peticiones Preliminares serán atendidas el 12 de junio de 2009, de acuerdo con la Orden de Reunión.

El Litigio de NVI

10. Tal como se establece en mi declaración jurada del 2 de diciembre de 2008 en estos procedimientos, USI ha entablado un litigio contra NVI en los Estados Unidos (el “Litigio de los Estados Unidos”).

11. El Litigio de los Estados Unidos surge de la compra que realizó USI, en enero del 2005, del Portafolio TPI de pólizas a partir del Síndico de Trade Partners, Inc. (“TPI”), un participante en la industria de las Liquidaciones de seguro de vida con base en los Estados Unidos que entró en sindicatura el o alrededor del 15 de abril de 2003.

12. En esencia, USI reclama que NVI, junto con el Sr. Duscio, el Sr. Torchia y el Sr. Marc Celello, abogado de NVI, malversaron la suma de (US)\$5 millones a partir de los fondos que se habían remitido al Sr. Celello, en nombre de USI, para que se mantuvieran en un depósito en garantía como parte del precio de compra para el Portafolio TPI. USI alega que esta suma, junto con el saldo del precio de compra que también se remitió al Sr. Celello, tenía que haber sido depositada por el Sr. Celello en una cuenta conjunta de depósito en garantía y pagada al Síndico de TPI a la entrega del Portafolio TPI a USI. En todos esos momentos, NVI estaba actuando en nombre del Síndico de TPI para ayudar al Síndico a administrar y vender el Portafolio TPI.

13. La malversación comenzó a salir a la luz primero en o alrededor de marzo del 2007, cuando se había completado la transferencia de 699 pólizas. En aquel momento, USI se enteró de que el Sr. Celello no había colocado los fondos malversados en una cuenta conjunta de depósito en garantía para su transferencia al Síndico de TPI, sino que de hecho el Sr. Celello se los había

transferido al Sr. Duscio, al Sr. Torchia y al Sr. Celello personalmente. A consecuencia de esta situación, las 151 pólizas restantes (de las 850 pólizas compradas) nunca fueron transferidas a USI.

14. Luego USI se enteró de que (US)\$1 millón de los fondos malversados fueron “devueltos” por NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello al Sr. Duscio, como aparece en una serie de correos electrónicos, con fecha 13 de diciembre de 2005, que se encuentran adjuntos a este documento como Anexo “C”, que muestran:

- a) Las instrucciones internas del Sr. Duscio para realizar un giro telegráfico de (US)\$2 millones a la cuenta de fideicomiso del Sr. Celello;
- b) El correo electrónico del Sr. Duscio al Sr. Celello en el que confirma las instrucciones de giro telegráfico; y
- c) Las instrucciones del Sr. Duscio al Sr. Celello para que, al recibir los fondos, el Sr. Celello enviara por giro telegráfico la suma de (US)\$1 millón a la cuenta bancaria personal del Sr. Duscio en Waterloo, Ontario y una cantidad equivalente *“de acuerdo con las instrucciones de Jim [es decir, de Torchia]”*.

15. Cuando se les confrontó con estos hechos, NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello no negaron haber recibido la suma de (US)\$5 millones de los fondos de USI, sino que al final declararon que este monto había sido recibido apropiadamente como un “honorario de administración prepagado” según el supuesto Contrato de NVI, que el monto “devuelto” al Sr. Duscio era en realidad un préstamo de NVI a él y que los fondos de USI no habían sido malversados.

16. USI inició el Litigio de los Estados Unidos contra NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello el 12 de diciembre de 2007 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Michigan. USI busca la recuperación del monto que alega que fue malversado, a saber, (US)\$5 millones, que será triplicado a (US)\$15 millones según la ley de Michigan, más intereses.

Defensa y Contrademanda de NVI

17. NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello presentaron una Respuesta y Contrademanda con fecha 26 de junio de 2008. En dicho alegato, NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello no niegan haber recibido la suma de (US)\$5 millones, ni tampoco niegan que esta suma nunca fuera pagada al Síndico de TPI. Sin embargo, niegan que los fondos fueron malversados y alegan que se basan en el supuesto Contrato de NVI.

18. USI ha negado, y continúa negando, la existencia del supuesto Contrato de NVI.

19. Con respecto al Portafolio TPI adquirido por USI, dicho pago por adelantado habría sido absurdo porque:

- a) USI estaba enterado de que tomaría un período de tiempo indeterminable realizar la transferencia de las pólizas que había adquirido. El Síndico de TPI seguía siendo responsable de todos los costos de administración y seguimiento durante el período hasta que se completaran las transferencias. Por consiguiente, no habría

ninguna razón para que USI pagara por adelantado ningún costo de administración incurrido durante este período de transferencia³; y

- b) USI había vendido por adelantado algunas de las pólizas en el Portafolio TPI a terceros, y no iba a incurrir en ningún costo de administración con respecto a estas pólizas.

20. En febrero del 2007, USI se enteró de que NVI había contactado a dos de sus Administradores de Fondos más grandes con base en Alemania. En aquel momento, el Sr. Torchia, en nombre de NVI, les ofreció por escrito asumir la administración de sus pólizas de USI (es decir, en un momento en el que, según NVI, NVI ya estaba administrando las pólizas en cuestión según el supuesto Contrato de NVI). La posición de USI es que los correos electrónicos del Sr. Torchia (que se encuentran adjuntos a este documento como Anexo “D”) explicitan que no había ningún contrato en vigor entre NVI y USI en aquel momento con respecto a la administración de las pólizas del Portafolio TPI y que, por ello, el Contrato de NVI es una invención.⁴

21. La Respuesta presentada por NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello también contiene una Contrademanda contra USI por la suma de (US)\$5 millones que, según ellos reclaman, fueron gastados por NVI con respecto a la administración del Portafolio TPI de acuerdo con el supuesto

³ En realidad, el Síndico de TPI había contratado a NVI para que administrara las pólizas durante este período de transición.

⁴ Para facilitar la consulta, el Anexo “D” incluye una traducción al inglés del correo electrónico enviado por uno de los Administradores de Fondo alemanes. Esta traducción fue preparada por Languages Etcetera Inc., la empresa que ha sido utilizada para los servicios de traducción con respecto a este asunto.

Contrato de NVI. NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello también reclaman el pago de honorarios de abogados según el supuesto Contrato de NVI.

22. El Sr. Torchia asevera en el párrafo 13 de su declaración jurada que el Plan de USI es “*fundamentalmente injusto*” para ésta, porque la contrademanda de los demandados en el Litigio de los Estados Unidos (NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello) queda “*prácticamente sin valor en virtud de la insolvencia de USF*”.

23. Esto no es correcto, porque los reclamos hechos en el Litigio de los Estados Unidos son “*Reclamaciones excluidas*” según la sección 7 de la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones. William McNamara, uno de los abogados de USI en este asunto, me informa que el abogado de NVI estuvo presente durante la audiencia que llevó a la emisión de la Orden sobre el Procedimiento de reclamaciones y no expresó ninguna objeción. Tal como se explica en mayor detalle a continuación, USI también espera surgir de estos procedimientos según la CCAA como una empresa en funcionamiento.

NVI no reveló hechos materiales acerca del Litigio de los Estados Unidos

24. Contrariamente a lo que asevera el Sr. Torchia, el Plan no ha dejado de revelar hechos materiales sobre la naturaleza ni el estatus del Litigio de los Estados Unidos. Sin embargo, parecería que NVI, a través del Sr. Torchia, ha hecho exactamente eso. Por ejemplo:

- a) La declaración jurada del Sr. Torchia explica que la defensa de NVI en el Litigio de los Estados Unidos se basa en gran parte en su dependencia del supuesto

Contrato de NVI. Sin embargo, el Sr. Torchia no indica en su declaración jurada que USI impugna la validez y legalidad del supuesto Contrato;

- b) El Sr. Torchia tampoco hace ninguna referencia a los correos electrónicos de NVI a los que se hace referencia en el párrafo 19 anterior, ni al hecho de que no ha podido presentar la versión original del supuesto Contrato de NVI, ni ninguna evidencia con respecto a cuándo se creó o firmó ese documento, a pesar de que el abogado de USI se lo ha pedido en numerosas oportunidades;
- c) El Sr. Torchia indica que NVI está contemplando realizar o está preparando peticiones para obligar a USI a registrar una obligación como garantía para una obligación final de costos (párrafo 20) y una petición para sentencia sumaria (párrafo 21). Sin embargo, el Sr. Torchia no indica que, en realidad, NVI había informado a USI que sólo presentaría dichas peticiones si USI acepta que NVI lo haga sin perjuicio a sus objeciones jurisdiccionales al Tribunal de Michigan, algo que USI indicó que no estaba preparado a realizar;
- d) La declaración jurada del Sr. Torchia no indica que, según su Contrademanda, NVI ha gastado la suma total de (US)\$5 millones en la administración del Portafolio TPI en nombre de USI durante un período de aproximadamente 3 años (es decir, aproximadamente (US)\$1.67 millones por año entre el 26 de julio de 2005 (la fecha del Contrato de NVI) y el 26 de junio de 2008 (la fecha de la Respuesta y Contrademanda de NVI));

- e) La declaración jurada del Sr. Torchia no hace referencia al hecho de que USI refuta rotundamente la afirmación de que normalmente cobra (US)\$50/mes/póliza por administrar sus inversiones de Liquidación de seguros de vida. Según la experiencia de USI, un cargo de administración de (US)\$50/mes/póliza cubriría en el mejor de los casos sólo el seguimiento de los asegurados según las pólizas, y no sería suficiente para cubrir los otros aspectos de administración del portafolio y de los Inversionistas;
- f) Con respecto a la duración prevista para el Litigio de los Estados Unidos, la declaración jurada del Sr. Torchia no menciona que se han programado en Atlanta, del 16 al 20 de junio, las declaraciones de testigos del Sr. Torchia, del Director de Finanzas (*CFO*) de NVI, del Sr. Celello y de otro testigo de NVI; ni tampoco menciona que de acuerdo con las Órdenes de Gestión del Caso, la presentación de pruebas se “cerrará” (es decir, culminará) el 30 de junio de 2009; y

25. Desde que el Sr. Torchia emitió su declaración jurada, la petición de desestimación por falta de jurisdicción de NVI ha sido desestimada, tal como aparece en la Orden del Sr. Juez Robert Holmes Bell del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Michigan, cuya copia se encuentra adjunta a este documento como Anexo “E”.

El Plan no ocasionará una "*transferencia indebida de activos*"

26. El Sr. Torchia también afirma (en el párrafo 17) que el Plan de USI ocasionará una “*transferencia indebida de activos corporativos*” a los accionistas de USI porque la sección 4.5

dispone que cualquier Recuperación proveniente de litigios será “*compartida en parte con los accionistas [de USI]*”.

27. El Fondo de depósito en garantía fue establecido con respecto al Arbitraje de Duscio y fue financiado completamente por los accionistas de USI. Conforme a la sección 4.5 del Plan, el Fondo de depósito en garantía puede ser utilizado para financiar ya sea el Litigio de los Estados Unidos o el Arbitraje de Duscio, o ambos.

28. Si el Fondo de depósito en garantía se utiliza de esta manera, y en caso de obtener una Recuperación proveniente de litigios, la sección 4.5 contempla que el 50% de la contribución proveniente del Fondo de depósito en garantía sería reembolsado a los accionistas de USI. Esto significa que los accionistas sólo recuperarían la mitad de su contribución a los Costos de litigio. Esto también significa que dicho reembolso no se producirá si el Fondo de depósito en garantía se usa para financiar el litigio, pero no hay ninguna Recuperación proveniente de litigios.

29. Así mismo, la sección 2.5 del Plan contempla que el 50% del Fondo de depósito en garantía que no se haya usado estará disponible para su distribución a los acreedores de USI.

Los Honorarios administrativos no son una “*obtención de dinero de mala fe*”

30. Contrariamente a su caracterización en la declaración jurada de Torchia, los Honorarios administrativos no son una “*obtención de dinero de mala fe*” por parte de USI. Más bien, los Honorarios administrativos mensuales constituyen el monto que USI requiere para garantizar una adecuada administración de sus Inversionistas y pólizas. Los Honorarios administrativos se

usarán para pagar el costo del personal de apoyo y contabilidad, así como los costos de administración.

31. Los Honorarios administrativos propuestos por USI son menores que los gastos administrativos incurridos por USI en el 2008, que fueron de aproximadamente \$1.5 millones, ó \$125,000 al mes. Los Honorarios administrativos propuestos según el Plan no han sido inflados como una manera para que USI gane a partir del Procedimiento según la CCAA.

32. Por otro lado, el Sr. Torchia no proporciona ninguna indicación de a cuánto ascenderían, o en cuánto se prevén, los “*costos tangibles reembolsables reales*” de NVI si su oferta de administrar el portafolio de USI fuera aceptada.

33. En su declaración jurada, el Sr. Torchia indica que NVI es la parte adecuada para administrar las Pólizas de USI en razón de su experiencia en la administración de otros portafolios similares a nombre de síndicos (párrafo 40). Esa experiencia no es particularmente pertinente a las circunstancias de este asunto, que implica un gran número de inversionistas (más de 3,700) e inversiones (más de 6,000). La administración de un portafolio como éste requiere de mucho más tiempo que la administración de un portafolio en el que el administrador sólo se reporta directamente a una sola persona o entidad como un síndico.

34. A este respecto, el supuesto Contrato de NVI no contempla el hecho de reportarse a varios miles de inversionistas por un período de seis años. Sólo contempla que NVI se reportaría a USI.

El reclamo de USI está bien fundado / Se creará un Comité de litigios

35. Así mismo, el Sr. Torchia indica que NVI sigue estando dispuesto y es capaz de cumplir con sus obligaciones según el supuesto Contrato de NVI y afirma que así lo hará prácticamente sin ningún costo para USI. Esta oferta tiene como premisa el supuesto de que abandone su reclamo contra NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello.

36. USI considera que su reclamo contra NVI, el Sr. Torchia y el Sr. Celello está bien fundado y que será completamente reivindicada en el juicio que está programado para comenzar en noviembre del 2009.

37. Sin embargo, para asegurar que se evite algún gasto innecesario de fondos, USI también propone enmendar su Plan para disponer la creación de un Comité de litigios compuesto por tres acreedores, encargado de supervisar el litigio en curso.

USI continuará como una empresa en funcionamiento

38. Contrariamente a lo que se afirma en la declaración jurada de Torchia, el Plan de USI tiene la finalidad de permitir que USI reorganice sus asuntos de negocios. El objetivo y la esperanza de USI es que surgirá de los procedimientos según la CCAA como una empresa en funcionamiento si su Plan es aprobado el 17 de junio de 2009.

39. El Plan de USI no es una “farsa” ni un “fraude para el Tribunal” como afirmó el Sr. Torchia (párrafo 8 de su declaración jurada), y tampoco hay ninguna base razonable para esta afirmación. El Plan será sometido al voto de los acreedores de USI el 17 de junio de 2009.

40. Esta declaración jurada se emite en oposición a la petición de NVI de nombrar a un síndico y para ningún otro propósito, indebido o no.

JURADO ANTE MÍ en la Ciudad de
Toronto, en la Provincia de Ontario a
los 10 días del mes de junio de 2009.

Comisionado de Declaraciones Juradas

CHRISTOPHER HALAS

EN EL ASUNTO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985⁵, cap. C-36, TAL COMO ENMENDADA
Y EN EL ASUNTO DE UN PLAN DE CONCORDATO⁶ DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

Expediente del tribunal N°: 08-CL-7878

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE
[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
(COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL])

Procedimiento iniciado en Toronto

DECLARACIÓN JURADA DE
CHRISTOPHER HALAS
(emitida el 10 de junio de 2009)

OGILVY RENAULT LLP
Suite 3800
Royal Bank Plaza, South Tower
200 Bay Street
P.O. Box 84
Toronto, Ontario M5J 2Z4
CANADÁ

William McNamara (LSUC#: 23153S)
Telf.: (416) 216-3906
Fax: (416) 216-3930

Abogados del Solicitante

⁵ N. del T.: El documento original en inglés dice “985”; sin embargo, debería decir “1985”.

⁶ N. del T.: El documento original en inglés dice “*plan of compromise of arrangement*”; sin embargo, el cliente confirmó que debería decir “*plan of compromise or arrangement*” es decir, *plan de concordato*.